

LA LIGA DE CONTRIBUYENTES

ORGANO DE LA CÁMARA AGRÍCOLA DE SALAMANCA

DECLARADA OFICIALMENTE CONSTITUIDA POR REAL DECRETO DE 2 DE ENERO DE 1891

PÁZ, JUSTICIA, BUENA ADMINISTRACIÓN, TRABAJO, ECONOMÍAS

ueden ser socios de la Cámara, conforme al Reglamento, todos los españoles que soliciten su inscripción en la lista de Asociados de la misma, satisfagan ó nó contribución territorial ó de subsidio, vecinos ó domiciliados en la Ciudad de Salamanca, en la provincia ó fuera de ella y se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.—Los socios suscritores á la revista pueden ser elegidos para formar parte de la junta directiva de la Cámara y les dá derecho á un anuncio gratis al mes en el periódico de la sociedad.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Un semestre, 5 pesetas.
Un año. 10 idem.

Pago adelantado.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS Y SE ENVÍA Á TODOS LOS
PUEBLOS DE LA PROVINCIA.

OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN.

para alistamiento de los asociados y para todo lo que
concierna á la administración de la Sociedad y de ja
REVISTA

Plazuela de la Libertad, núm. 11, bajo.

¡QUE INJURIA!

Las personas sensatas que observan há largos años la gestión municipal en la inmensa mayoría de las ciudades y pueblos del reino, suelen afean la conducta de multitud de personas que hacen de esos cargos honoríficos y gratuitos pitanza y lucro.

No es raro tampoco el observar que muchas gentes, sabedoras de estas críticas, suelen tildarlas de envidia y de ligereza, pues reclaman que tan duras opiniones se exhiban con prueba, como si se tratase de un alegato ante un tribunal de justicia. Por eso también esclaman á veces, con la energía y mal talante del despecho: ¡que injuria!

Pero ateniéndonos á los hechos, es lo cierto que en muchas poblaciones sujetos que estaban cercanos á la miseria por no tener ni oficio, carrera, ni rentas, se les ha visto, á la sombra de los cargos gratuitos y honoríficos, desplegar un lujo, un *comfort* y un fausto, solo propio de los más opulentos caballeros.

Esto es inexplicable por la razón, no acudiendo al *milagro* de los panes y los peces ó á alguna *varita mágica* que alguno de estos ciudadanos hallan debajo de la poltrona de sus posiciones políticas.

No hay, pues, injuria en decir lo que por los ojos de la cara penetra en la mas vulgar inteligencia, ni hay necesidad de formar un voluminoso expediente para decir que la política es un oficio lucrativo para un gran número de personas.

Pero hay además una razón que salta á la vista del menos lince: hace 30 años las cargas concejiles, que así se llamaban, eran una cosa odiosa, un negocio del que escapaba todo el mundo,

deseoso de eludir *chinchorreras* y compromisos. Hoy, por el contrario, vemos esos cargos objeto de la mas vehemente codicia, motivo de las mas ruidosas batallas, fin y objetivo de muchas existencias, que desperdiciaron en el ocio los mejores dias de la vida. Hoy las elecciones políticas son verdaderas batallas y rios de dinero, ó de *comestibles*, que mil bocas sedientas se afanan y se desviven por absorber, abriendo desmesuradamente la boca.

¿Como se explican estos fenómenos? ¿Es por ventura la suposición del ágio, arrancada de estos hechos, menos racional que tantas hipótesis fraguadas en este siglo por la escuela naturalista? Viene á nuestra memoria con este motivo una ingeniosa ocurrencia de nuestro Hurtado de Mendoza, en su célebre novela el «*Lazarillo del Tormes*.»

Queriendo el astuto ciego amigarse con el travieso muchacho de Tejares, su lazarillo, le dijo sonriente, abriendo un fardel en donde llevaba una libra de cerezas que le habían dado de limosna; vamos á comerlas entre los dos; pero te advierto que ni uno ni otro hemos de cojer mas que de una en una, ó á lo mas de dos en dos. Al poco rato el ciego cogía de tres en tres, y hasta de cuatro en cuatro. Al concluir las cerezas del fardel, cogió el ciego de una oreja al muchacho y le dijo lleno de furia: tu me has engañado; tu has cojido de cinco en cinco las cerezas.

¿Porque razón? replicó el atribulado muchacho. Porque yo las cojía de cuatro en cuatro y tu callabas.

¿Quien pues, podrá negarnos á nosotros como al ciego de la novela de Hurtado, que explicamos racionalmente, ciertos fenómenos políticos?

Tu no comías, ni bebías, ni vestías, ni frecuentabas las diversiones públicas, merodeador de la política, y ahora

compites con los mas pudientes, y gastas hasta lujo y te das tono de gran señor y caballero acomodado, despues que obtuviste un cargo sin retribución y lleno de exigencias. Luego, ¿no es menos cierto que no *pega ni con cola* el contestar enojado ante la lógica certera del pueblo?

¡Que injuria!

F. M.

BANCOS AGRICOLAS.

Una de las más legítimas aspiraciones de la agricultura, comercio é industria es matar la hidra de la usura que paulatinamente corroe y destruye las mas nobles empresas y las asociaciones que al querer ensanchar su círculo de acero, se ven aprisionados en las garras de aquella hasta que las destruyen y aniquilan, sin que de su nombre queden más rastro que el descrédito y la miseria para el emprendedor, y la satisfacción y holgura para el que, burlando sagradas leyes sociales y acciones condenadas por la época y buenas costumbres, le importa un ardite el que colectivamente se le moteje de vampiro y destructor de la sociedad, siempre que en sus negras arcas aparezca crecido el montón de oro extraído de la sangre del necesitado, y que, por no tener otros recursos que por el pronto le halaguen, se precipita en este abismo de perdición y desventura.

Horror da en penetrar en las oscuras operaciones que practica el usurero á espaldas de la ley.

El dinero en depósito, el pacto retro y lós pagarés con intereses acumulados y comisión, hacen imposible la vida en este pais donde faltan Bancos agrícolas é industriales, Cajas de ahorros verdad que puedan anticipar fondos al labrador é industrial de buena fé, pues los Ban-

cos de préstamo y descuento, con sus múltiples é intrincadas operaciones, no consiguen poner al alcance del verdadero necesitado sus fondos, y si muchas veces al del especulador y gran hacendado.

Al Banco de España le es difícil operar en los pueblos sus descuentos, y en las poblaciones donde tiene sucursales hace temer mucho sus improrrogables 90 dias, á la par que elevado aquel al 5 por 100, no es aceptable, y menos no cotizándose como garantía la propia.

El Banco Hipotecario, que parecía responder por sus estatutos á fomentar la agricultura, tócale muy pequeña parte en ellos, porque donde está muy dividida la riqueza, y la propiedad se posee en porciones pequeñas, cuesta mucho la documentación para acreditar aquello, además de que el Banco siempre pone dificultades para estos préstamos, y que su interés no es nada halagador.

De la deficiencia de estos establecimientos y de la poca armonía que guardan con el objeto de su fundación, véanse obligados á ensanchar sus operaciones, los unos, con los pingües negocios con el Estado y Banca por la demasiada tolerancia y no muy patriótica condescendencia de aquel, y otros, a jugadas imposibles para quien, como estos, no cuenta con el dinero de los demás para obtener beneficios propios.

¿Cuanto mas beneficioso fuera para el país que se dedicasen á fomentar la asociación y el crédito individual, única base de prosperidad y riqueza nacional, que favorecía largamente á la agricultura é industria, que en la actualidad necesita capitales extraños!

La creación de los Bancos Agrícolas é Industriales, si bien merecen un sesudo estudio en cuanto á sus bases, que han de ser sólidas y que dé segura

y cierta garantía á los que contribuyen con sus fondos á su formación, creo que con lo trillado que está este proyecto, no es necesario mas que un espíritu viril en los Gobiernos, (que, echando sus ojos sobre las fuentes de producción, hoy tan abandonadas á su propia suerte, apoye las aspiraciones legítimas del país, dando con esto un paso práctico á la autonomía individual del ciudadano, y atajando un tanto el terrible avance del socialismo creciente, que si ahora está circunscrito á los fabriles, se propagará y crecerá en las aldeas, emprobrecidas por los impuestos al famélico grito de *¡pan, que tengo hambre!*, grito mas terrible que el exhalado hasta hoy por los que, creyendo en la igualdad social y económica, en su fanático y halagador entender no han dudado esponer su libertad y vidas ante la paulatina reacción de la democracia gobernadora, hoy tan *aristocratizada*, que nadie diría que era éste el ideal porque tanta sangre derramaron nuestros abuelos.

Creo es imposible separar la administración de la política, y esto parece ser que nos lo ha probado el tiempo; por lo que entiendo que debe estar reservado mi anterior pensamiento á un sistema que, sacando de su viejo cauce tanto á la política como á la administración, ponga más en armonía una y otra, dando resultados prácticos, y no materia para empíricos y utópicos proyectos, que por no acomodarse á las necesidades de la vida, quedan en tales. El pueblo, sépanlo nuestros hacendistas, mira con desconfianza todos sus cálculos, por que al ponerlos en contacto con la realidad, se desmoronan á su vista.

H. PERRZ PRIETO.

LO DE MELILLA

A juzgar por la precipitación con que se llevan á cabo en los últimos días la reconcentración de las reservas y el destino de estas á los cuerpos activos del ejército, no parece presentar buen cariz los acontecimientos que se registran en nuestra plaza africana consecuencia de las acometidas que diariamente las kábilas rifeñas dirigen á nuestros soldados.

Hay quien asegura que se prepara una gran batalla para despojar, si es posible, de sus trincheras á las fuerzas reveldes, y hay quien también por el contrario opina que la guerra de Marruecos ha de ser declarada muy en breve.

La respuesta dada por el Sultán á nuestra nota diplomática no ha satisfecho á nadie, y de ahí que se pretenda llevar á nuestra plaza de Melilla un contingente de fuerza de todas las armas hasta en número de 35.000 hombres.

La carta del Sultán, se expresa en los siguientes términos.

«Hemos recibido vuestra carta informándonos que el Gobernador de Meli-

lla había dispuesto construir un fuerte en las cercanías de Sidi-Aguariach, y que los moros limítrofes se habían opuesto á ello.

»Hemos recibido quejas del gobierno español de que los limítrofes á Melilla impidieron construyesen un fuerte dentro de sus límites, destruyendo dos veces lo que habían ya construido; que los españoles pusieron fuerzas para protegerlo y que los rifeños se reunieron por miles, causando encuentros por ambas partes, muertos y heridos.

»Esto á pesar de tratarse de unos terrenos que habíamos comprado á los rifeños y cedimos á España para que hiciese en ellos lo que mejor le conveniera.

»¿Que motivo han tenido, pues, para haberse opuesto á dicha construcción, estando esta dentro de sus límites, sin haber ninguna convención entre nosotros que la justifique? La culpabilidad por los desmanes y desacatos recaen entre los mismos rifeños, los cuales, aún suponiendo que hubiera algún convenio, habrán debido llevarlo al sherit para nuestro conocimiento y aguardar á que les contentásemos antes de oponerse á dicha construcción sin orden del gobierno. Hazles, pues, presente el disgusto que me ha causado el mal proceder de ellos y el daño que han ocasionado á sus personas, familias, bienes y propio país.

»En cuanto á tí, tu deber era el haber impedido á tus paisanos llevar á cabo lo hecho, aconsejando y previniendo las consecuencias, poniendo todo lo necesario de tu parte para disuadirles de él. Por cuya razón hemos enviado á nuestro hermano Muley Araaf con un contingente de caballería, llevando orden nuestra por escrito para que no vuelvan á oponerse á la construcción susodicha dentro de los límites de Melilla, y que si tuviesen algún convenio que lo impida, que lo eleven á nuestro conocimiento quedando siempre en actitud de sumisión para que recayese solución á lo que ha pasado, llevando orden y poder nuestro para intervenir en el particular.

»Te ordenamos, por lo tanto, que le ayudeis en su misión y hagais que vuestros hermanos acaten su autoridad sin demora, secundándolo tambien por su parte siquiera por su tranquilidad y bienestar; de lo contrario, serán maldicionados y tendrán un castigo como jamás han visto.»

A última hora se dice que nuestro Gobierno oculta la parte de la nota del Sultán que se refiere al emplazamiento del fuerte de Sidi-Aguariach, al que tanta oposición hacen las kábilas.

Pide el Sultán que en el caso de que los rifeños se resistan á apaciguarse si el fuerte citado se construye, *se aplace la construcción en aras de la buena amistad de España y Marruecos* hasta que el penetre en sus dominios del riff y pueda someter á los rifeños y castigarlos.

El Sultán aunque reconoce el derecho de España, la pide que *tenga paciencia*, en la seguridad de que al fin será complacida.

Por eso como al comienzo decimos la

cuestión de Melilla no es nada satisfactoria en la actualidad.

EL TRATADO CON PORTUGAL

(CONTINUACION.)

APÉNDICE 6.º

Reglamento de policía costera y de pesca.

SECCIÓN I.

Disposiciones aplicables á las aguas jurisdiccionales de cada País.

Art. 1.º La policía costera y de pesca en las aguas jurisdiccionales de España y de Portugal, quedará sujeta á las disposiciones siguientes:

Art. 2.º Los límites dentro de los cuales el derecho general de pesca queda reservado exclusivamente á los pescadores sujetos á las jurisdicciones respectivas de las dos Naciones, se fijan en seis millas, contadas por fuera de la línea de bajamar de las mayores mareas.

Para las bahías cuya abertura no exceda de 10 millas, las seis millas se contarán á partir de una línea recta tirada de una punta á la otra.

Las millas mencionadas son millas geográficas de 60 al grado de latitud.

Art. 3.º Cada uno de los Estados tendrá el derecho de reglamentar el ejercicio de la pesca en sus respectivas costas marítimas hasta una distancia de seis millas de las mismas, límites dentro del cual solamente será permitido á los pescadores nacionales ejercer esta industria.

Los dos Estados convienen en que esta prohibido el uso de parejas, muletas ú otros aparejos de efecto nocivo hasta la distancia de 12 millas, teniendo cada uno la facultad de hacer detener á los infractores hasta que se levante la respectiva acta, debiendo, sin embargo, mandarlos entregar en el plazo de ocho días á la autoridad competente del Reino vecino, á fin que le sean aplicadas las penas establecidas en las leyes y reglamentos de su País.

Art. 4.º Para el efecto de este reglamento, la separación de las aguas territoriales en las zonas marítimas adyacentes de los dos Países será demarcada:

a) En la barra del Guadiana por una línea media entre los dos meridianos indicados respectivamente por las Comisiones española y portuguesa que en 1887 fueron encargadas de la demarcación de las referidas aguas.

b) En la barra del Miño, por el paralelo en que se pusieron de acuerdo las referidas Comisiones.

Art. 5.º La pesca en los rios limítrofes Miño y Guadiana, será como hasta aquí ejercida en común por españoles y portugueses, en conformidad de las disposiciones reglamentarias dictadas de acuerdo, en lo que respecta al rio Miño, por el Capitan del puerto de Camiña y el Ayudante de Marina de la guardia, y en lo que se refiere al rio Guadiana por el Capitan del puerto de Villa Real de San Antonio y el Ayudante de Marina de Ayamonte, sancionado por los respectivos Gobiernos.

Art. 6.º Las embarcaciones de pesca de uno de los dos países no deberán acercarse á ningún punto de la costa del otro á menos distancia de las seis millas especificadas en el art. 2.º, excepto en las siguientes circunstancias, que serán consideradas como de fuerza mayor:

1.ª Cuando á causa del mal tiempo ó por averías manifiestas se hallen obligadas á buscar abrigo en los puertos

del otro país, fuera de los límites de pesca del suyo.

2.ª Cuando sean llevadas dentro de los límites establecidos para la pesca de otro país por vientos contrarios, por fuertes corrientes ó por otra causa independiente de la voluntad del patrón del barco.

3.ª Cuando esten obligadas á bordenear, á causa del viento contrario, para llegar al sitio donde van á pescar, y cuando á consecuencia de la misma causa del viento ó de la marea contrarios, no pudieran, sin invadir esa zona, continuar su camino para dirigirse al sitio de la pesca ó regresar al puerto.

Se exceptúan las parejas, muletas y otras embarcaciones que usen en la pesca ó aparejos nocivos, las cuales no podrán bordenear dentro de la zona reservada á cada País.

4.ª Cuando haya absoluta necesidad de ganar al puerto más próximo del otro País para abastecerse.

Tampoco será considerada infracción á este artículo la presencia en las aguas jurisdiccionales de uno de los Países de aparejos flotantes ó redes de rastreo pertenecientes á pescadores del otro, cuando hayan sido impelidos por las corrientes ó por los vientos, debiendo sin embargo, sus dueños retirarlas en el más breve plazo posible.

Art. 7.º Siempre que en razón de alguna de las circunstancias escepcionales indicadas en el artículo precedente las embarcaciones de pesca de una ú otra Nación se encuentren en el caso de navegar dentro de los límites definidos en los artículos 2.º y 4.º, deberán tener las velas largas cuando las circunstancias lo permitan, y arbolar una señal convencional.

Esta señal consistirá en una corneta roja con punta amarilla para las embarcaciones españolas, y blanca con punta azul para las portuguesas. La dimensión de esta corneta será de 0^m,50 de longitud por 0^m,15 de altura.

Quando por causa del mal tiempo, de avería manifiesta ó abastecimiento se hallen obligadas las embarcaciones á buscar abrigo en los puertos, darán aviso inmediatamente á la Autoridad marítima de ellos, la cual apreciará la oportunidad de la detención.

Quando las causas de la detención hayan sido reconocidas como válidas por dicha Autoridad, las embarcaciones de pesca disfrutará de todas las facilidades concedidas á las de la Nación en que se encuentren, sea para su abastecimiento, para la venta de su pescado, pagando los derechos de Aduanas, ó para las medidas sanitarias.

Los empleados de Aduanas tendrán la facultad de efectuar á bordo de las embarcaciones en estas circunstancias las visitas que prescriban sus reglamentos aduaneros, antes que sea desembarcado ningún objeto.

Mientras que estas embarcaciones se hallen dentro de los límites precitados, no ejercerán la pesca bajo ningún pretexto, y deberán salir de dichos límites tan pronto como lo permitan las circunstancias excepcionales que hayan motivado su entrada.

Art. 8.º Los Comandantes de las embarcaciones guardacostas de ambas naciones, como asimismo todos los agentes ú otros encargados de la policía de la pesca, apreciarán las causas de las infracciones de los reglamentos establecidos, que dentro de los límites respectivos de pesca cometan las embarcaciones pescadoras de los países: y cuando no hallen estas infracciones justificadas, podrán detener ó hacer detener las embarcaciones delincuentes, y las conducirán ó harán conducir á un puerto de la Nación de los infractores para ser juzgados por los Tribunales á quienes compete conocer en el asunto.

SECCIÓN II.

Disposiciones aplicables en el mar que baña las costas de ambos Países fuera de la zona de seis millas.

Art. 9.º Todas las embarcaciones de pesca, así españolas como portuguesas, estarán señaladas y numeradas.

En España las embarcaciones de pesca pertenecientes á una misma Comandancia, y en Portugal las que correspondan á una misma Capitanía, deberán tener una misma serie de números, precedidos de las letras iniciales de las Comandancias ó Capitanías respectivas.

Art. 10. Las letras y los números de que trata el artículo antecedente se colocarán en cada amura á 8 ó 10 centímetros debajo de la borda, pintados de blanco al óleo sobre fondo negro de una manera visible.

Las dimensiones de estas letras y números serán: para las embarcaciones de más de 15 toneladas, de 45 centímetros de altura y 6 centímetros de trazo, y para las embarcaciones de menos de 15 toneladas serán de 25 centímetros de altura por cuatro centímetros de trazo. Las mismas letras y números se colocarán igualmente en cada lado de la vela mayor de la embarcación, pintados al óleo, de negro sobre las velas blancas, y de blanco sobre las velas curtidas ó negras. Estas letras y números tendrán una tercera parte más de tamaño que los colocados en la amura de la embarcación.

Art. 11. Se colocarán sobre las boyas y flotadores principales de los instrumentos de pesca pertenecientes á cada embarcación la letra y número correspondientes á la misma, y lo mismo se practicará con los barcos, hierros, redes, y en general con todos los aparatos de pesca pertenecientes á la embarcación. Estas señales tendrán las dimensiones suficientes para ser fácilmente reconocidas.

Los propietarios de instrumentos de pesca podrán además marcarlos con los signos particulares que ellos estimen convenientes, de los cuales, para tener efecto según este reglamento, darán conocimiento á la Autoridad marítima local.

Art. 12. Las letras y números de las embarcaciones de pesca, tanto españolas como portuguesas, serán consignadas en las matrículas ó en los roles de la tripulación de estas embarcaciones.

Art. 13. Las matrículas ó roles de las embarcaciones de pesca, expresarán los nombres del propietario y del maestro ó patrón.

Art. 14. Los maestros ó patronos de las embarcaciones de pesca de uno y otro país estarán obligados, siempre que para ello sean requeridos, á exhibir las respectivas matrículas ó roles de tripulación y demás papeles de á bordo á los Comandantes de los buques de guerra ó á sus Delegados, siempre que esté á la vista en esa ocasión el buque á que pertenecen.

Art. 15. Se prohíbe borrar, cubrir ó ocultar de cualquiera manera que sea las letras y los números colocados en las embarcaciones ó en las velas cuando éstas esten sueltas.

Art. 16. Las embarcaciones pescadoras de los dos países se ajustarán á las reglas generales, adoptadas en cada uno de ellos respecto á luces para evitar á bordajes.

Art. 17. Se prohíbe á toda embarcación que llegue á un lugar de pesca colocarse ó echar sus aparejos de manera que molesten ó estorben de cualquier modo las embarcaciones que allí se encuentran ya ejerciendo la pesca.

Art. 18. Queda prohibido á toda embarcación de pesca fondear desde la puesta á la salida del sol en los parajes

dónde se encuentren establecidas redes de deriva, fuera de los casos de accidentes fortuitos ó de fuerza mayor, lo cual deberá ser debidamente comprobado.

Art. 19. Cuando se reúnan en un sitio de pesca unos barcos con cubierta y otros que no le tengan, y vayan á calar á un tiempo redes de deriva, las calarán los últimos á barvolento de los primeros.

Si el calamento no fuera simultáneo y una embarcación con cubierta calase sus redes á barvolento de otra abierta que esté pescando, ó si una embarcación sin cubierta calase las suyas á sotavento de otra que la tenga y que se hallase ya pescando, las responsabilidades de las averías que resultase á los aparejos ó redes corresponde á los últimos que se hallan puesto á pescar, á menos que prueben que ha habido caso de fuerza mayor ó que la avería no fué culpa suya.

Art. 20. Nadie podrá amarrar ni aguantar su embarcación sobre las redes, boyas, flotadores ó cualquier objeto de las artes de pesca pertenecientes á otra embarcación.

Art. 21. Cuando los pescadores de artes de arrastre se encuentren á la vista de otros de redes de deriva ó palanques, ú otros de cordel, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios á los últimos. En caso de daño la responsabilidad corresponde á los pescadores de arte de arrastre, á menos que prueben haber sido por efecto de fuerza mayor ó que la pérdida sufrida no es por culpa suya.

Art. 22. Se prohíbe enganchar ó levantar las redes, cuerdas, cordeles ó cualquier instrumento de pesca perteneciente á otro, bajo ningún pretexto, á no ser por causa de fuerza mayor.

(Se continuará)

Noticias generales.

La Cámara agrícola del alto aragón ha ofrecido su concurso incondicional al gobierno y ha abierto entre sus cuatro mil socios y sus veintidos juntas locales una importante suscripción en productos agrícolas, encabezándola la directiva con diez mil litros de vino del Somontano, á fin de contribuir al mejoramiento de la alimentación del soldado en la guerra de Africa.

El Ministro de Fomento ha telegrafado aceptando reconocido tan patriótico ofrecimiento.

Nosotros de muy buen grado imitaríamos la conducta de la Cámara hermana si á nuestra solicitud respondieran las clases agrícolas de la provincia.

No obstante, este asunto caritativo de suyo, lo dejamos al patriotismo loable de los pueblos, y al efecto rogamos á los Alcaldes de los mismos lo pongan en conocimiento de sus subordinados, transmitiéndonos á nosotros las impresiones y acuerdos que adopten para la resolución que corresponda.

Para esto y para todo lo que sea pertinente al asunto ofrecemos desde luego á todos y ponemos á su disposición las columnas de nuestra REVISTA.

La Comisión de reformas sociales en Madrid se ha reunido nuevamente para reanudar sus trabajos.

A los proyectos de ley, ya remitidos

al Gobierno, sobre trabajo de la mujer, de los niños, descanso dominical, responsabilidad industrial y jurados mixtos, seguirán los del seguro obrero, accidentes del trabajo, Cámaras sindicales, vigilancia, intervención de los obreros en las subastas de obras públicas, estadística del trabajo y otros.

Se ha dispuesto que los individuos pertenecientes á la reserva activa á quienes comprenda alguna de las excepciones á que se refiere el art. 69 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, sean excluidos temporalmente del servicio activo permanente, continuando en sus casas con licencia ilimitada mientras subsistan las causas que motivan su exención.

Se tiene como seguro que la batalla decisiva que haya de poner término á los sucesos de Melilla no tend.á efecto hasta tanto que en dicho campo africano no cuente el general Macías con un contingente de ejército de 30000 hombres de todas las armas é institutos, viveres y de municiones para obtener un resultado enteramente satisfactorio.

Tal determinación obedece á que el hermano del Sultan que ha llegado ya á la plaza africana no cuenta con suficiente fuerza para agredir á los rifeños reveldes.

Se ha dispuesto de Real orden que con la mayor urgencia se hagan los estudios de replanteo del segundo trozo de la carretera de Bejar á Sequeros.

Al efecto ha salido ya para practicarlos el ingeniero de caminos afecto á este distrito Sr. Zufiaurre.

Se proyecta en esta capital abrir una suscripción para socorrer á las familias de los reservistas casados y con hijos que en cumplimiento del deber han tenido necesidad de abandonarlas, quedándolas en la más espantosa miseria.

A beneficio de nuestras tropas de Melilla, tendrá lugar hoy en nuestra antigua Plaza de Toros, una corrida extraordinaria que será lidiada por varios estudiantes que desean con su óbolo atender á los gastos que originen nuestras tropas en aquella plaza africana.

A los reservistas de esta provincia que el jueves último salieron de esta ciudad para ser incorporados al ejército activo les fueron entregadas á cada uno la suma de 5 pesetas, tres por la Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento y dos por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

Por consecuencia de haberse registrado en el Seminario de Ciudad-Rodrigo varios casos de la enfermedad diftérica han sido suspendidas las clases en el mismo.

Es de esperar que muy en breve ha de desaparecer aquella á juzgar por las precauciones que toman para su es-

tinción los profesores de dicho establecimiento docente.

Se habla de que dentro del próximo mes de Diciembre serán abiertos los cuerpos colegisladores á fin de dar cuenta á las Cortes de los atropellos de que está siendo víctima la España por las Kabilas rifeñas en nuestra plaza de Melilla.

Los reservistas que aun quedan en esta capital, pertenecientes en su mayor parte al regimiento de Aragón, es probable que se acuerde la incorporación de ellos á las fuerzas que guarnecen la plaza de Melilla.

Se han recibido noticias de sucesos ocurridos en la factoría de Río de Oro, que encierran gravedad suma para nuestra nación, toda vez que en las inmediaciones de aquella se han visto atacarla unos 3000 moros.

En la factoría se hallaban unos 40 soldados de infantería, ignorándose la suerte que habrán corrido, aunque se teme que hayan sido víctimas de los moros.

En la mayoría de las provincias se han coaligado importantes personalidades afectas á los distintos partidos políticos y han conseguido llevar á los Ayuntamientos verdaderas notabilidades para la Administración de los mismos.

Hora era ya de que el pueblo sensato y honrado tomara parte en las luchas de la elección para apartar á los municipios de esa política malvada que los tenia trastornados y que ha sido la causante de algunos años á esta parte del desquiciamiento de la Administración en el seno de los mismos.

Se habla de que el hermano del Sultan en la conferencia celebrada con el general Macías en Melilla ha ofrecido á España el territorio comprendido en un radio de 100 kilómetros y una indemnización de 10 millones de pesetas.

Nuestro mercado ha cerrado en la semana última esteramente estacionado, rigiendo en todos los granos los mismos precios que dimos á conocer en la anterior.

De él y de los partidos judiciales damos á conocer en el cuadro correspondiente los precios vigentes en la actualidad, sin demanda en ninguno de ellos.

Tambien en Medina rigen los que así mismo detallamos.

Los campos en lo general buenos y lozanos.

En Ledesma el cebado se vende de 46 á 47 reales arroba.

En Medina á 52 al vivo, y en canal á 60.

Varios de los reservistas correspondientes á la zona de esta provincia han sido destinados á los regimientos de Me-

La Liga de Contribuyentes de Salamanca.

lilla que se encuentra en la actualidad en operaciones.

También otros han salido con dirección á Ceuta para formar parte de aquel batallón disciplinario; y la mayoría ha partido para Santoña con el fin de guarnecer la plaza fuerte de la misma localidad.

El Comandante en Jefe de las fuerzas de Melilla ha pedido al Ministro de la guerra se le envíen con urgencia 200 mulas para conducir agua potable á los fuertes de dicha plaza.

Ciento cincuenta serán compradas desde luego en Madrid y las cincuenta

restantes serán adquiridas en la feria de Huesca.

Según leemos son muchos los desperfectos sufridos en provincias á consecuencia del temporal huracanado que en los últimos días se han desarrollado en nuestra costa cantábrica.

Se tiene noticia de que han sido muchos los árboles y postes de telégrafo arrancados de cuajo por efecto del temporal.

Aquellas montañas se hallan enteramente cuajadas de nieve y con dificultad se hacen los transportes por las carreteras.

La opinión pública de Tanger es partidaria de que España castigue á los rifeños, pero sin incluir en este número á muchos marroquies entre los cuales se cuentan multitud que desean ponerse en buenas relaciones con los españoles, no tratando deportarles su derecho á la construcción del fuerte de Sidi Aguariach, así como á los de todos aquellos que estimen conveniente emplear, siempre que las construcciones se hagan en territorio de nuestro campo.

También desean mantener íntimas relaciones con el Sultán á quien estiman.

VENTA DE NEGRILLOS.

Se venden setenta negrillos en la dehesa de Valcuevo, lote número 2.

Para tratar en junto ó por separado de la venta de dichos árboles, dirigirse al rennero de referido lote, residente en dicha dehesa ó á D. Cayetano Fabrés.

CARBONEO.

Los montaraces de las respectivas dehesas Rollahejo, Conejal y Castillejo de Evaus, admiten proposiciones para contratar el carboneo y maderas de servicio que resulten de la corta que se verificará en el presente año.

SALAMANCA:

Imp. provincial á cargo de Ricardo Esteban.

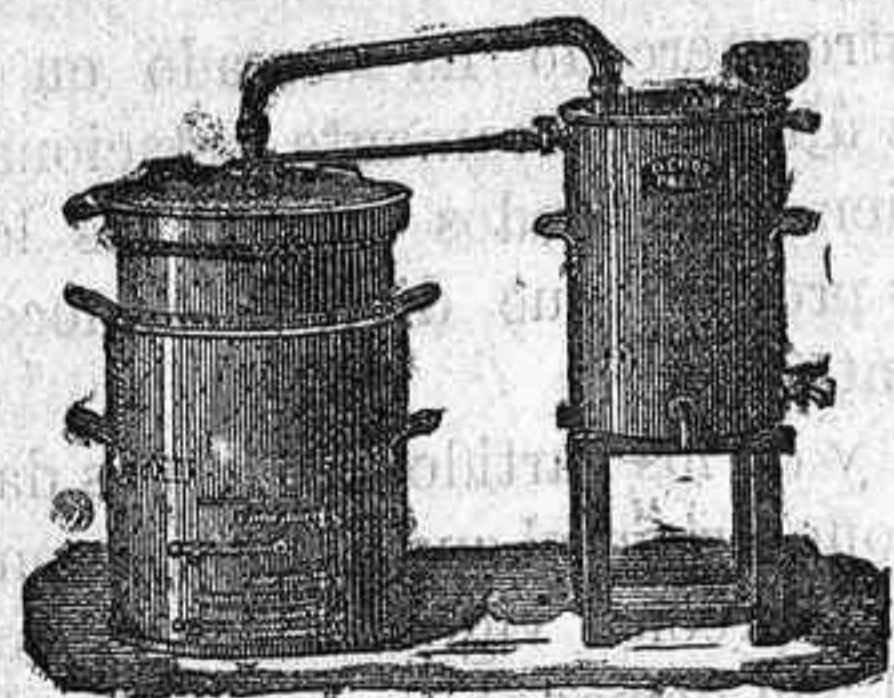
SECCION DE MERCADOS

PRECIO EN REALES.	Salamanca	Alba de Tórmes.	Futenaucos	Ciudad-Rodrigo.	Cantala-piedra.	Peñaranda	Ledesma.	Tamames.	Vitigudino	Mednai.	Burgos.	Valladolid
Trigo candeal, rentas, panera (nuevo).	40	38	»	»	»	39	»	»	»	41	39	»
Id. sin peso, fanega (añejo).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40-50
Id. estación, 94 libras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42	41	»
Id. mercado.	»	39	37	39-40	40	38	37 39	38-39	»	40	»	40-50
Id. barbilla.	»	»	»	34	»	»	32 34	»	35	»	»	»
Id. rubión.	38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guisantes.	31	30	»	»	»	30	»	»	»	28	»	»
Cebada.	22-23	22	22	22	22	20	23-24	22-23	21	21	22	22
Centeno.	25	25	24	26	24	23	24-25	24	24	23-50	24	23
Algarrobas.	25	24	24-25	26	24	23	26-27	25-26	27	23-25	»	24
Garbanzos.	80-140	100-150	110	70-120	80-140	80-140	180	90-120	80	80-150	»	»
Bueyes de labor, uno.	»	1800	»	»	»	»	1900	»	1500	»	»	»
Novillos de 3 años, id.	»	1200	»	»	»	1200	1500	»	1300	»	»	»
Cerdos de 6 meses, id.	»	140	140	»	»	110	70	100	90	60-64	»	»
Id. de un año, id.	»	240	»	»	»	»	150	180	140	»	»	»
Carne de vaca, arroba.	60	60	50	60	»	55	52	»	50	55	»	»
Lanas, arroba.	»	60	»	40	52	48	45	»	50	46	»	»
Aceite, cántaro.	70	75	64	66	»	70	64	64	74	40 a)	»	»
Pieles de cabrito, una.	7 50	7	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»
Carbón de encina, arroba.	3	3	4	2 75	»	4	3	2	3	4	»	»
Patatas, arroba.	3 75	3	3	2 50	»	3	3 04	3	2	4	»	»
Vino, cántaro.	24	20	7	22	11	18	18-19	12	18	15-18	»	18
Harina de primera, arroba.	16 50	15	»	17	16 50	»	17-18	19	16-18	»	17	16

SECCION DE ANUNCIOS

STURGESS Y FOLEY

(Antes Parsons, Graepel y Sturgess.)



Alambique

DESPACHO | DEPÓSITO
CALLE ALCALÁ, 52 | CLAUDIO COELLO, 43

MADRID

SUCURSAL EN VALLADOLID

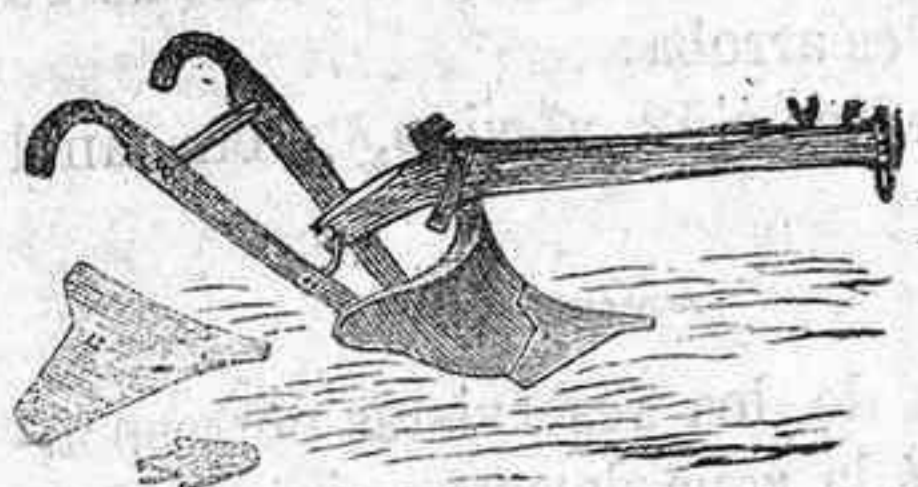
Acera de Recoletos, 6



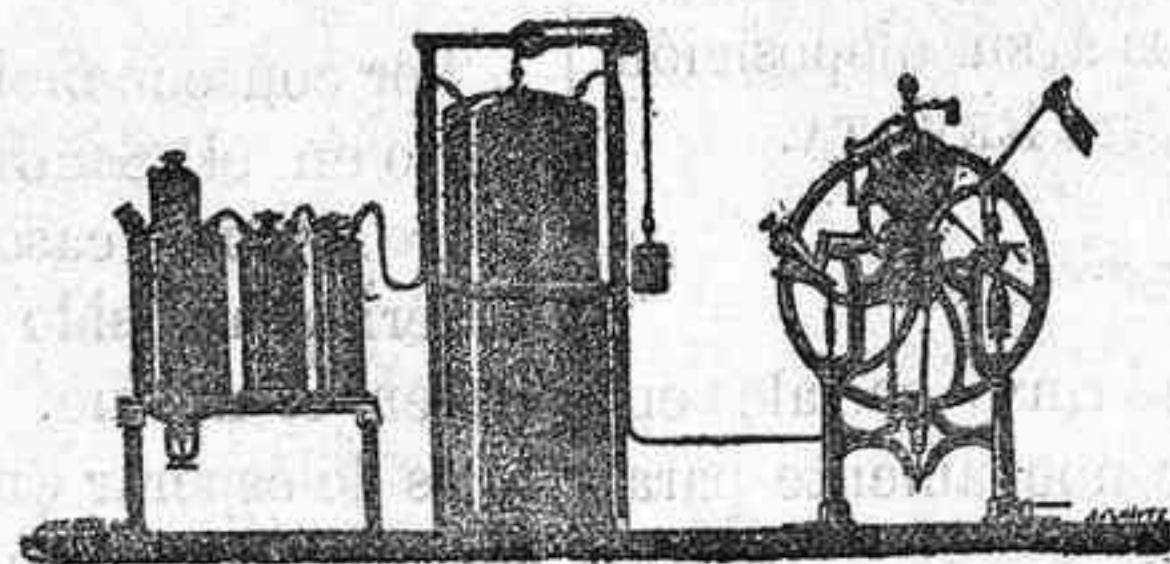
Máquina de vapor locomovil

Máquinas de vapor.—Bombas.—Pesas.—Tubos de todas clases.—Aparatos para hacer gaseosas y toda clase de maquinaria.

Catálogos gratis y francos á quien los pida



Arados



Aparatos para gaseosa, continuo, con botelladoras unida.

POMADA OFTÁLMICA INALTERABLE DE PETELLIER

Esta pomada preparada con el mayor esmero por el mismo, y superior á la de Lión. Viuda de Furnier y todos los demás conocidas, recomendada por los más célebres oculistas, es eficazísimo en todas las irritaciones de los párpados, cualquiera que sea su naturaleza y en la mayoría de las afecciones de los ojos, y los resultados con ella obtenidos han sido sorprendentes.

Depósitos principales: Salamanca, Farmacia y Droguería de los hijos de D. Angel Villar y Pinto y Droguería de D. Ignacio S. Fuentes.—Madrid: Farmacia en la Trinidad de D. José M. Raimundo, Atocha, 25, y de las principales farmacias y droguerías.—Precio de bote DOS PÉSETAS.

VALCUEVO

Se cede en arrendamiento el lote número tres de los cuatro en que fué dividida la citada dehesa.

La persona que se interese en el arrendamiento puede hacer proposiciones á su dueño único D. Antonio de Solís, que vive en Salamanca calle de Zamora, 37.

PASTOS:

Se arriendan para la próxima invierno por Don Victoriano Angoso Blanco, vecino de Villoria de Buenamadre.

SE ARRIENDAN los pastos de invierno de la dehesa de Las Porciones, sita en término de Boada, en 1750 pesetas. En la redacción de este periódico informarán.

PASTOS para ganados lanares, para la próxima invierno y en diferentes dehesas. Se arriendan en el apeadero de Villar de los Alamos.